



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCION DE POSESION
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTISERCOOP
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS
RADICACION: 190013103006-2019-00106-00**

Llega a la dirección electrónica del Despacho el 6 de los corrientes comunicación suscrita por el Dr. Roger Antonio Gaviria Burbano, con la que presenta objeción al dictamen pericial rendido por la Dra. Marcia Nelly Tepud.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Código General del Proceso dispuso en el artículo 228, inciso 1, lo siguiente:

“La parte contra la cual se aduce un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la norma transcrita, se tiene que no es procedente dar trámite a la objeción al dictamen en el presente asunto, como

quiera que no es la actuación que indica, toda vez que bien pudo el petente, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro dictamen pericial o las dos cosas, pero no la objeción al dictamen; es decir que el error grave alegado en el escrito de objeción al dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, tiene de manera específica su momento procesal, debiendo solicitarse en el término de traslado para ser resuelta en la audiencia de instrucción y juzgamiento

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

NO DAR TRAMITE al escrito de objeción al dictamen pericial rendido por la Dra. Marcia Nelly Tepud dentro del presente asunto, por la razón aquí indicada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 160 hoy 18 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria

